

# ARMADA DE CHILE

**LIBRO "P"**  
**Tomo N°1**

7 - 37/1  
**2018**

## **REGLAMENTO DE VIVIENDAS FISCALES DE LA ARMADA**

(Aprobado por Resol. C.J.A. Exenta N° 19 del 26-ENE-2018)

**ORGANISMO QUE APRUEBA:**

- **Comandancia en Jefe de la Armada.**

**ORGANISMO RESPONSABLE:**

- **Dirección de Bienestar Social de la Armada.**

**ORDINARIO**  
**(PÚBLICO)**

ORIGINAL

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDANCIA EN JEFE DE LA ARMADA

APRUEBA NUEVO REGLAMENTO  
DE VIVIENDAS FISCALES DE LA  
ARMADA, ORDINARIO N° 7-37/1 Y  
DEROGA EL ANTERIOR.

RESOLUCIÓN C.J.A. EXENTA N° 19 /

Valparaíso, 26 de enero de 2018.

VISTO: lo dispuesto en el Art. 212° y siguientes del D.F.L. (G) N° 1 de 1997, “Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas”; lo solicitado por la Dirección General del Personal de la Armada, en su oficio Ordinario N° 6425/0520/24650 C.J.A., de fecha 16 de agosto de 2017; y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. N° 47°, letra g), de la Ley “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armada” N° 18.948 de 1990 y D.S. (M) N° 644 de 1985 “Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Armada”;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el nuevo Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada N° 7-37/1, de categoría Ordinario, con la característica permanente que se indica:

7-37/1  
2018

- 2.- DERÓGASE el Reglamento de Viviendas Fiscales de la Armada, aprobado por resolución C.J.A. Ordinario N° 6469/1436 Vrs., de fecha 07 de abril de 2005.
- 3.- La SECRETARÍA GENERAL DE LA ARMADA, a través del Departamento de Organización y Reglamentación Institucional, dispondrá lo pertinente para la edición y difusión de la presente normativa.
- 4.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda para su conocimiento, cumplimiento y publíquese en el Boletín Oficial de la Armada.

Fdo.) Julio A. LEIVA Molina, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.

**ÍNDICE DE TÍTULOS**

	<b>Página</b>
TÍTULO 1 El Derecho al Beneficio de uso de Vivienda Fiscal .....	1
TÍTULO 2 Administración General y Organización .....	1
TÍTULO 3 Clasificación de las Viviendas Fiscales .....	4
TÍTULO 4 Requisitos para acceder al Beneficio de Vivienda Fiscal.....	6
TÍTULO 5 Duración del Beneficio de Vivienda Fiscal .....	10
TÍTULO 6 Excepcionalidad y casos Especiales .....	11
TÍTULO 7 Obligaciones y Prohibiciones sobre las Viviendas Fiscales.....	13
TÍTULO 8 Extinción o Cese del Beneficio de la Vivienda Fiscal .....	15
TÍTULO 9 Restitución de las Viviendas Fiscales .....	16
TÍTULO 10 Sostenimiento de las Viviendas Fiscales .....	18



## TÍTULO 1

### EL DERECHO AL BENEFICIO DE USO DE VIVIENDA FISCAL

**Art. 1º.-** El Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas, D.F.L. (G) N° 1 de 1997, señala que el personal tendrá derecho a usar vivienda fiscal, según las disposiciones que se indican en el citado cuerpo legal. Este derecho proviene exclusivamente de su calidad de miembro de las Fuerzas Armadas (FF.AA.). En consecuencia, deberá proceder a la restitución del inmueble cuando así lo disponga la autoridad correspondiente, sea por extinción del derecho o pérdida de la calidad de miembro de las FF.AA.

**Art. 2º.-** El personal de la Institución, que haga uso del beneficio de vivienda fiscal, deberá pagar una renta mensual equivalente al 5,5 por ciento de su sueldo base, establecido en el Art. 212º del D.F.L. (G) N° 1, de 1997.

Por otra parte, el personal de la Armada, que ocupe vivienda fiscal o proporcionada por el Fisco no tendrá derecho a percibir el beneficio de Asignación de Casa. Asimismo, no podrá percibir el referido beneficio el cónyuge o conviviente civil del asignatario de la vivienda fiscal, cuando sea también miembro en servicio activo de alguna de las instituciones de la Defensa Nacional. No obstante lo anterior, sólo al asignatario de la vivienda fiscal se le efectuará el descuento del 5,5% indicado en el párrafo precedente.

**Art. 3º.-** El D.F.L. (G) N° 1, de 1997, además faculta a la Institución para establecer los requisitos, forma y demás condiciones para ocupar una vivienda fiscal.

**Art. 4º.-** Consecuente con lo anterior y considerando que las viviendas fiscales son un bien escaso, de alta demanda y no cubre la necesidad existente, se hace necesario disponer de normas y una priorización para otorgar este beneficio, las que se expresan en los títulos siguientes.

## TÍTULO 2

### ADMINISTRACIÓN GENERAL Y ORGANIZACIÓN

**Art. 7º.-** El desarrollo y renovación del parque habitacional se ejecutará conforme a las orientaciones y recursos financieros del Programa de Desarrollo Habitacional dispuesto por el Comandante en Jefe de la Armada (C.J.A.) a proposición del Consejo de Bienestar.

**Art. 8º.-** La D.B.S.A., a través de los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social dependientes, es responsable de llevar y mantener actualizado el inventario de todas y cada una de las viviendas fiscales, tanto institucionales como del propio Patrimonio de Afectación Fiscal.

**Art. 5°.-** La Armada de Chile cuenta con un parque de viviendas fiscales para satisfacer las necesidades habitacionales de su personal, en las respectivas zonas navales.

**Art. 6°.-** Estos inmuebles, de acuerdo a la naturaleza de los recursos financieros empleados en su construcción o adquisición, integran el catastro de infraestructura terrestre institucional (Fisco Armada, Fisco Fisco) o el Patrimonio de Afectación Fiscal (P.A.F.) de la Dirección de Bienestar Social de la Armada (D.B.S.A.).

**Art. 9°.-** La D.B.S.A., es el organismo técnico de administración superior, normador y fiscalizador de la totalidad del parque habitacional institucional, cualquiera sea este su origen y fin; sus funciones son, entre otras:

- a.- Mantener actualizada la determinación de necesidades de viviendas fiscales de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales.
- b.- Elaborar y priorizar los planes de desarrollo, renovación y mantención del parque habitacional conforme a las orientaciones y recursos financieros que la Institución asigne para tales propósitos, de los cuales ejercerá su administración.
- c.- Normar, dirigir y fiscalizar todas las actividades relacionadas con el mantenimiento, alteraciones, reparaciones de las viviendas fiscales, para su correcto uso, entre otros aspectos. Se exceptúa de esta disposición las viviendas fiscales categoría "A", señaladas en el Título 3.
- d.- Administrar la Tabla de Asignación de Puntaje para postular a vivienda fiscal. Elaborar y mantener actualizado el catastro del parque habitacional de vivienda fiscal y ejercer el control estadístico de ocupación de éstas.

**Art. 10°.-** Los Comandantes en Jefe de las Zonas Navales, a través de los respectivos Departamentos y Delegaciones, son los responsables de la correcta asignación, uso y demás actividades relacionadas con las viviendas fiscales, como así también de la presentación y mantenimiento de las poblaciones navales.

**Art. 11°.-** En la asignación, restitución de viviendas fiscales, independiente de cual sea su fin, como así toda actividad relacionada con la operación y mantención del parque habitacional, los Jefes de Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social actuarán por delegación de facultad de los respectivos Comandantes en Jefe de Zonas Navales.

**Art. 12°.-** Para una mejor administración, las viviendas fiscales se agruparán de acuerdo a su distribución física y cantidad en poblaciones navales, las cuales contarán con una organización administrativa a cargo de Alcaldes y otra de mantenimiento a cargo de un Inspector Técnico de Obras (I.T.O.).

Los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social serán responsables de designar a los Alcaldes e ITO's para las poblaciones navales de su jurisdicción; en lo posible, uno por cada población naval de la respectiva jurisdicción. El personal que cumpla estas funciones dependerá del respectivo Departamento o Delegación de Bienestar Social.

Las responsabilidades de dicho personal, estarán definidas en una Directiva de la D.B.S.A.

**Art. 13°.-** En las poblaciones navales, cualquiera sea esta su característica, los moradores conformarán organizaciones denominadas "Juntas de Adelanto", que serán responsables del mantenimiento y desarrollo de las áreas comunes que mejoren el nivel de presentación y bienestar de la población naval.

Los presidentes y vicepresidentes de las Juntas de Adelanto serán designados por los respectivos Comandantes en Jefe de las Zonas Navales a proposición de los Jefes de Departamentos y Delegaciones de Bienestar, entre aquellos que no se encuentren embarcados ni con dedicación exclusiva a cursos, como tampoco, los que cumplan funciones en los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social.

Las responsabilidades de las Juntas de Adelanto estarán definidas en una Directiva de la D.B.S.A.

**Art. 14°.-** El mantenimiento y reparaciones de calles, veredas y suministros básicos de agua, electricidad y gas en las poblaciones de viviendas fiscales ubicadas en el interior de recintos navales y en terrenos adyacentes a estos, con características similares a condominio privado, será de responsabilidad de la Zona Naval correspondiente, a través del Departamento de Obras y Construcciones jurisdiccional, no siendo responsabilidad de la D.B.S.A.

En el caso de las viviendas de las poblaciones ubicadas en áreas públicas urbanas, estas necesidades serán presentadas al Departamento o Delegación de Bienestar Social local, que será responsable de efectuar las gestiones y coordinaciones pertinentes ante el municipio y/o empresas distribuidoras para su satisfacción.

**Art. 15°.-** Para una función efectiva y eficiente, la D.B.S.A emitirá las Directivas pertinentes para el cumplimiento de los objetivos de administración y organización de la Asistencia Habitacional.

### TÍTULO 3

#### CLASIFICACIÓN DE LAS VIVIENDAS FISCALES

**Art. 16°.-** Las viviendas fiscales se clasifican en las siguientes categorías:

**Categoría “A”:** viviendas asignadas por “Representación”.

Serán consideradas como tales, las viviendas fiscales en virtud de la naturaleza de determinados cargos que se estimen convenientes por motivos de representación, entre otros, el Comandante en Jefe de la Armada, Jefe del Estado Mayor General de la Armada, Comandante de Operaciones Navales, Director General del Personal de la Armada, Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, Director General de los Servicios de la Armada, Comandantes en Jefe de Zonas Navales, Jefes de Misiones Navales en el extranjero.

La categoría de estas viviendas será establecida por el Estado Mayor General de la Armada (E.M.G.A.) a través de Resolución:

- a.- Por Representación Ámbito Naval.
- b.- Por Representación Ámbito Marítimo.

Los gastos ocasionados por concepto de mantenimiento y reparación de Viviendas Fiscales Categoría “A”, serán de la siguiente forma:

- a.- Ámbito Naval : De los respectivos Mandos.
- b.- Ámbito Marítimo : De la D.G.T.M. y M.M. (Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante).

**Categoría “B”:** viviendas asignadas por “Cargo o Puesto”.

Son aquellas que se asignan en virtud del cargo o puesto del servidor. El criterio de asignación obedecerá a la naturaleza de las funciones del personal, independientemente de su grado jerárquico (Edecanes, Ayudantes de Órdenes, Gente de Mar a disposición de los Oficiales Generales, entre otros) que requieren de una vivienda que facilite su disponibilidad para el servicio en el marco de sus obligaciones.

La categoría de estas viviendas será establecida por la siguiente autoridad y resolución:

- a.- Para Viviendas de Oficiales : Director General del Personal de la Armada.
- b.- Para Viviendas de Gente de Mar : Comandante en Jefe de la Zona Naval respectiva.

**Categoría “C”: viviendas asignadas por “Antigüedad o Puntaje”.**

Son aquellas que se asignan a los Oficiales, Gente de Mar y Tropa Profesional por resolución de los Jefes de Departamento o Delegaciones de Bienestar Social correspondientes, facultados por el respectivo Comandante en Jefe de la Zona Naval.

Las viviendas para Oficiales y Suboficiales Mayores, serán asignadas por estricto orden de antigüedad.

Las viviendas fiscales para personal de Gente de Mar y Tropa Profesional, entre los grados de Marinero y Suboficial, serán asignadas según el orden de puntaje de acuerdo a la Tabla de Puntaje para postular a ocupar vivienda fiscal. Dicha Tabla estará regida por la Directiva de la Dirección General del Personal de la Armada (D.G.P.A.), siendo la D.B.S.A. la responsable de acoger y proponer para resolución del D.G.P.A., todas las observaciones y ajustes de ponderaciones que los Mandos Operativos correspondientes soliciten a esta Directiva.

**Art. 17°.-** No serán consideradas viviendas fiscales las de recintos tales como faros, radio estaciones aisladas, polvorines y bases antárticas u otras de similar aislamiento que determine el C.J.A., aun cuando el personal resida en esos lugares con sus familias. En estos casos, la vivienda le deberá ser proporcionada sin costo, o sea no se efectuará el descuento del 5,5% establecido en el D.F.L. (G) N° 1 de 1997 y no percibirá además, el pago de la Asignación de Casa (14%). La reparación y mantención de estas viviendas será con cargo al Plan de Mantenimiento del Establecimiento Terrestre (P.M.E.T.) de la respectiva Zona o Estación Naval.

## TÍTULO 4

### REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE VIVIENDA FISCAL

**Art. 18°.-** El beneficio de vivienda fiscal se otorga al Personal de Oficiales, Gente de Mar y Tropa Profesional que cumple los requisitos de ocupar una vivienda fiscal o proporcionada por el Fisco, señalados en los artículos siguientes.

**Art. 19°.-** Para ocupar vivienda fiscal categoría "A" y "B", se requiere estar en posesión del cargo al cual la vivienda ha sido asignada y el beneficio se mantendrá mientras se ejerza el cargo que lo genera.

**Art. 20°.-** Las viviendas categoría "A" serán asignadas a aquellos Oficiales que estén en posesión del Cargo o Puesto de Representación correspondiente, de acuerdo a lo indicado en Art. 16° del presente reglamento.

**Art. 21°.-** Para el caso de viviendas categoría "B", será requisito que el personal esté en posesión de un Cargo o Puesto que de origen al beneficio, de acuerdo a lo indicado en el Art. 16° del presente reglamento.

**Art. 22°.-** Respecto a las viviendas de categoría "C", podrán optar al beneficio, los postulantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Encontrarse en alguna de las siguientes condiciones:
  - 1) Ser casado y vivir con su cónyuge.
  - 2) Ser conviviente civil y vivir con su conviviente civil (Acuerdo de Unión Civil (A.U.C.)).
  - 3) Ser viudo y vivir con a lo menos uno de sus hijos que sea carga familiar.
- b.- Pertenecer a una Unidad o Repartición de la jurisdicción donde postula.
- c.- Para Gente de Mar, no haber hecho uso de vivienda fiscal los últimos 3 años.
- d.- Estar clasificado en Lista 1 o 2.

**Art. 23°.-** De igual forma, el personal que se encuentre en las condiciones que se indica a continuación, podrá acceder a este beneficio siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos, los cuales deberán ser acreditados mediante la presentación de los respectivos antecedentes para análisis y resolución de los Comandantes en Jefe de las respectivas Zonas Navales:

- a.- Encontrarse divorciado o estar separado judicialmente, con hijos que vivan con él/ella, se le haya asignado el cuidado personal conforme a la ley y sean carga familiar.

En caso que el postulante solo tuviera hijos mayores de edad, deberá acreditar que uno o cualquiera de ellos es carga familiar y que vive con él a sus expensas, por medio de una Declaración Jurada Simple que lo avale.

En caso que ambos padres cumplan con requisitos para acceder a casa fiscal y cuenten con el cuidado personal compartido del menor, solo se asignará vivienda fiscal a uno de ellos.

- b.- Pertener a una Unidad o Repartición de la jurisdicción donde postula.
- c.- Para Gente de Mar, no haber hecho uso de vivienda fiscal los últimos 3 años.
- d.- Estar clasificado en Lista 1 o 2.

**Art. 24°.-** No podrán postular al beneficio de vivienda fiscal el personal que, cumpliendo los requisitos señalados en los Arts. 22° y 23°, se encuentre en los siguientes casos:

- a.- Estar haciendo uso del beneficio de permanencia.
- b.- El personal que no desempeñe jornada de 44 horas semanales.

Sin perjuicio de lo anterior, el personal de reserva llamado al servicio activo, solo podrá optar al beneficio de vivienda fiscal por excepción, en los términos expresados en los Arts. 43°, 45° y 46° de este reglamento, habida consideración de no existir déficit de viviendas fiscales en el proceso de postulación correspondiente.

- **Oficiales y Suboficiales Mayores.**

**Art. 25°.-** Podrán optar al beneficio de vivienda fiscal de categoría “C” todos los Oficiales y Suboficiales Mayores que cumplan los requisitos descritos en los artículos anteriores. La asignación será por orden de antigüedad, optando entre las viviendas que se informen como disponibles. El plazo de ocupación estará determinado por la necesidad de cambiar de residencia, derivada de una orden de transbordo.

**Art. 26°.-** Para los Oficiales de los Servicios (de Justicia, Sanidad Naval, Sanidad Dental, Prácticos y de Banda), además de los requisitos que se exponen en los Arts. 22° y 23°, deberán cumplir una jornada de 44 horas semanales.

Por otra parte, los Oficiales del Servicio Religioso podrán tener el beneficio de ocupar una vivienda fiscal categoría “B”.

**Art. 27°.-** Se le asignará vivienda fiscal al Oficial más antiguo del Escalafón de Justicia Naval y del Escalafón Sanidad Naval.

**Art. 28°.-** Los Oficiales podrán, dentro de su jurisdicción y sin mediar orden de transbordo, solicitar el cambio voluntario de vivienda fiscal. Los costos que demande esta actividad serán de su propio cargo.

- **Gente de Mar y Tropa Profesional.**

**Art. 29°.-** Para determinar la asignación de vivienda fiscal al personal Gente de Mar, entre los grados jerárquicos de Suboficial a Marinero, se empleará un sistema de puntuación que pondera en el proceso de postulación, diversos factores sociales y profesionales de los interesados y su grupo familiar.

Este sistema de puntuación denominado “Tabla de Asignación de Puntaje para Postular a Ocupar Vivienda Fiscal”, está establecido en la Directiva D.G.P.A. Ord. N° 003/C.

Las solicitudes de inscripción al escalafón para postular a la vivienda fiscal, deberá enviarse al Departamento o Delegación de Bienestar Social correspondiente.

**Art. 30°.-** Semestralmente, en los primeros 5 días hábiles de los meses de diciembre y junio, los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social publicarán la Tabla de Asignación de Puntaje de su respectiva área jurisdiccional, en donde se indicará el orden de precedencia para postular a vivienda fiscal.

**Art. 31°.-** El personal de Gente de Mar no podrá cambiarse de casa durante el periodo de asignación, salvo situaciones de fuerza mayor. Esto excluye a los Suboficiales que ascienden a Suboficial Mayor, los que podrán optar a cambio de vivienda, asumiendo los costos estos últimos.

### **Disposiciones complementarias.**

**Art. 32°.-** Los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social, en la entrega en una vivienda fiscal a un servidor, o que este último la restituya, informarán al Departamento de Remuneraciones de la D.G.P.A. la condición de “Alta, Baja o Cambio” de la vivienda fiscal, para los efectos del descuento único de vivienda fiscal (DUCAF) y pago de Asignación de vivienda, según corresponda. Lo anterior, será ejecutado por medio del sistema de datos SISBIEN (D.B.S.A.) y sistema de remuneraciones SISREM (D.G.P.A.).

**Art. 33°.-** La asignación de la vivienda fiscal es a la persona que cumple con los requisitos, por lo que no podrá ser cedida, traspasada o permutada a otra persona, aun cuando esta última cumpla con los requisitos y/o haya accedido a una vivienda.

**Art. 34°.-** En caso que ambos beneficiarios sean miembros de la Institución, el beneficio será solo a uno de ellos. Asimismo, no podrán postular en forma alternada al beneficio al término del periodo reglamentario.

## TÍTULO 5

### DURACIÓN DE BENEFICIO DE LA VIVIENDA FISCAL

**Art. 35°.-** La duración del beneficio de vivienda fiscal para aquellos que hacen uso de viviendas categoría "A" o "B", será mientras se ostente el cargo o función que dio origen a la asignación.

**Art. 36°.-** El personal Gente de Mar que haya ocupado vivienda Categoría "B" no contabilizará tiempo de uso y finalizado el periodo de asignación de dicha vivienda, podrá postular a una Tipo "C" por el periodo reglamentario correspondiente.

**Art. 37°.-** La duración del beneficio de vivienda fiscal Tipo "C", considerando lo indicado en el Art. 4° del presente reglamento, es el siguiente:

- a) Oficiales y Suboficiales Mayores: Por el tiempo que permanezcan en la jurisdicción respectiva.
- b) Marinero a Suboficial: Por tres años consecutivos.  
Personal de Gente de Mar de los grados de Marinero a Suboficial, dotación de la Tercera, Cuarta y Quinta Zona naval: Por cuatro años.

**Art. 38°.-** El personal que se encuentra embarcado en una Unidad a Flote, mantendrá la vivienda fiscal mientras se mantenga en dicha condición.

**Art. 39°.-** Los Comandantes en Jefe de las Zonas Navales, podrán extender los tiempos antes señalados para las viviendas Tipo "C", siempre y cuando exista disponibilidad de viviendas fiscales y esta situación no afecte a quienes, teniendo los requisitos, no hayan accedido a ella.

**Art. 40°.-** El personal que haciendo uso del beneficio fuera transbordado a otra Zona Naval antes del término de su plazo reglamentario, podrá optar a postular a vivienda en su nueva destinación, solo por el tiempo remanente para completar el reglamentario de la nueva destinación.

**Art. 41°.-** El personal de Gente de Mar que finalice su periodo reglamentario después del 01 de julio de cada año, estará autorizado para continuar con el beneficio de vivienda fiscal hasta el 31 de enero del año siguiente, lo cual debe ser formalizado por excepción por los respectivos Comandantes en Jefe de las Zonas Navales.

**TÍTULO 6****EXCEPCIONALIDAD Y CASOS ESPECIALES**

**Art. 42°.-** Los Comandantes en Jefe de las Zonas Navales podrán asignar las viviendas fiscales, bajo excepcionalidad, a aquel personal que no cumpla con los requisitos indicados en título 4, siendo estos los únicos que resolverán estas situaciones.

**Art. 43°.-** La excepcionalidad nace por razones de salud, socioeconómicas o derivadas de situaciones de catástrofes u otras debidamente calificadas.

**Art. 44°.-** Existiendo disponibilidad de viviendas fiscales en la Zona Naval correspondiente, podrá asignarse a los Empleados Civiles, bajo excepcionalidad, los que serán asimilados de la forma que se indica:

- a) Profesionales : Oficiales.
- b) Técnicos y Administrativos : Gente de Mar.

**Art. 45°.-** El beneficio de excepcionalidad será por un periodo de un año.

**Art. 46°.-** Los Mandos elevarán a los Comandantes en Jefe de la Zona Naval respectiva, la solicitud que contenga los argumentos para optar a esta condición de excepcionalidad, cualquiera sea el caso, debiendo considerar entre estos un informe social de la situación elaborado por el respectivo Departamento o Delegación de Bienestar.

**Art. 47°.-** Existen casos en que por su naturaleza geográfica y/o temporal pueden ser calificados como casos especiales y son los que se indican:

- a) El personal (Oficiales y Gente de Mar) que cumpla transbordo a otra jurisdicción y que por motivos personales solicite mantener su lugar de residencia actual, podrá ser autorizado en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:
  - 1.- Contar con la autorización de su mando de destino, señalando que puede cumplir su transbordo en esa condición.
  - 2.- No afecte a la satisfacción de las necesidades de viviendas fiscales de la jurisdicción de origen.

La autorización será otorgada por la Dirección General del Personal de la Armada a proposición del Comandante en Jefe de la Zona Naval de la jurisdicción de origen donde requiere mantener su residencia.

El personal que sea autorizado a mantener su vivienda actual, no será beneficiado con las asignaciones de cambio de residencia.

- b) El personal que se encuentre ocupando vivienda fiscal en una Zona Naval, formando parte de la dotación de una Unidad a Flote, la cual considere en su planificación anual una permanencia mayor de seis meses fuera de su puerto base, podrá continuar ocupando su vivienda fiscal en el puerto base original.

La autorización será otorgada por el Comandante en Jefe de la Zona Naval respectiva. En su defecto, si lo estima conveniente, podrá restituir su actual vivienda y postular a una nueva vivienda en la jurisdicción donde será destinada esa Unidad a Flote. En este caso, tendrá derecho a cambio de residencia.

- c) El personal que deba cumplir transbordo al extranjero por un periodo inferior o igual a un año, en fechas distintas a las del periodo anual de transbordos generales, podrá solicitar mantener la vivienda fiscal, la que deberá ocupar obligatoriamente a su regreso.

La autorización será otorgada por el Comandante en Jefe de la Zona Naval respectiva. En su defecto, podrá restituirla al momento de su transbordo y postular a una distinta en los procesos de subastas de los respectivos Departamentos y Delegaciones.

- d) El personal de Gente de Mar, al término de su período en las Alcaldías de Mar dependientes de la Comandancia en Jefe de la Tercera Zona Naval, tendrá derecho a la asignación de vivienda fiscal inmediata, mientras permanezca como dotación de una Unidad o Repartición subordinada a dicha Zona Naval, en la medida que cumpla los requisitos establecidos en el Arts. 22° o 23°.

**Art. 48°.-** El personal que ocupe Vivienda Fiscal otorgado por otros Organismos del Estado, como por ejemplo otras Instituciones de la Defensa o cualquiera sea su naturaleza, deberá:

- a) Informar a la D.G.P.A para la suspensión del beneficio del 14% de asignación casa.
- b) Efectuar el pago de los montos que correspondan por concepto de arriendo en la Institución que otorga el beneficio y aquellos adicionales que se dispongan por ellas.

**Art. 49°.-** De la misma forma, los Comandantes en Jefe de las Zonas Navales podrán otorgar el beneficio de viviendas a funcionarios de otros Organismos del Estado, en la medida que la disponibilidad lo permita y no afecte a la demanda institucional, aplicando los cobros de acuerdo a la Directiva de la D.B.S.A.

Este beneficio será por el tiempo máximo de un año, quedando la Comandancia en Jefe de la Zona Naval respectiva, facultada para solicitar su restitución si las necesidades del servicio lo hacen aconsejable.

## TÍTULO 7

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES SOBRE LAS VIVIENDAS FISCALES

**Art. 50°.-** Las obligaciones de los beneficiarios de viviendas fiscales nacen de la naturaleza de que la vivienda constituye parte del activo institucional y por lo tanto es considerado como “Material Fiscal”.

**Art. 51°.-** Serán obligaciones de los beneficiarios:

- a) Pagar mensualmente el 5,5% del sueldo base, lo que será descontado en forma directa de sus remuneraciones.
- b) Pagar los Gastos Comunes que se definan por las Juntas de Adelanto, otros servicios que determinen y aquellos básicos de su propia vivienda (Directiva de la D.B.S.A.).
- c) Mantener, a su costo, el inmueble en excelente estado de mantención, los que incluyen los artefactos, sistemas y componentes que forman parte de él como también los jardines que forma parte de la vivienda y los que incluyen las zonas de las veredas.
- d) Mantener, a lo menos una vez al año los artefactos a gas, chimeneas, estufas de combustión lenta, sean propias o fiscales.
- e) Mantener durante la vigencia de uso de la vivienda un seguro por sus bienes personales (incendio y sismo como mínimo).
- f) Mantener las condiciones de higiene, salubridad y aspecto del inmueble.

**Art. 52°.-** El personal que se le asigne una vivienda será responsable del buen uso y estado del inmueble, como también, del mantener un buen comportamiento acorde a las normas y buenas costumbres. En este contexto se establecen las siguientes prohibiciones y restricciones para los beneficiarios:

- a) Destinar el inmueble a fines distintos del habitacional. (Por ejemplo: usarla como sede de cualquier actividad comercial).
- b) Transformar o alterar la disposición natural de inmueble, sea su distribución, fachada o estructura.
- c) Hacer alteraciones o transformaciones a los circuitos eléctricos o de gas, tender nuevas líneas o recargar las existentes, instalar artefactos que puedan causar incendios o fallas de carácter grave, sin gestionar la autorización correspondiente de la Compañía de Electricidad y/o Gas correspondiente por intermedio del Departamento o Delegación de Bienestar Social, y en general, ejecutar cualquier acto que vaya en contra de la seguridad del inmueble, la población o de las propiedades colindantes como el almacenamiento de materiales inflamables o contaminantes, entre otros.
- d) Arrendar, ceder o transferir a cualquier título todo o parte de inmueble.
- e) Mantener mascotas en viviendas fiscales, sin la autorización de la Comandancia en Jefe de la Zona Naval respectiva, además, mantenerlas sueltas y sin control.
- f) Alterar la tranquilidad del vecindario, provocando ruidos molestos en horas que ordinariamente se destinan al descanso.

**Art. 53°.-** Toda modificación efectuada a una vivienda fiscal, independiente del origen del financiamiento, quedará a beneficio del inmueble, sin que pueda reclamarse devolución, retiro o pago de lo gastado en ella.

**TÍTULO 8****EXTINCIÓN O CESE DEL BENEFICIO DE VIVIENDA FISCAL**

**Art. 54°.-** Se extinguirá el derecho a ocupar vivienda fiscal o proporcionada por el Fisco, para el personal en las siguientes circunstancias:

- a) Por fallecimiento del beneficiario.
- b) Por retiro de la Institución.
- c) Por renuncia al Empleo.

**Art. 55°.-** Además, cesará el beneficio para el personal bajo las siguientes condiciones:

- a) Por cumplir transbordo a una Unidad o Repartición de otra jurisdicción.
- b) Por vencimiento del plazo reglamentario.
- c) Cuando el beneficiario sea clasificado en Lista 3 ó 4.
- d) Por separación de hecho o judicial, divorcio o nulidad de matrimonio o término de A.U.C.
- e) Cuando le sea asignado “permanencia”.
- f) Cuando cese el cargo o función que dio origen a la asignación.

Para los casos antes señalados, será responsabilidad de los beneficiarios hacer restitución de las viviendas en los plazos reglamentarios indicados en el Título 9 del presente reglamento.

**Art. 56°.-** Los Comandantes en Jefes de las Zonas Navales, previo informe del Jefe del Departamento o Delegación de Bienestar Social correspondiente, podrán dar término inmediato al beneficio otorgado, en los siguientes casos:

- a) Que la conducta del beneficiario o la de alguno de sus familiares esté reñida con la moral o las buenas costumbres.
- b) Cuando se efectúen transformaciones o alteraciones a la disposición natural del inmueble, sin contar con la autorización de la D.B.S.A.
- c) Cuando se determine que existe una situación que denote una extrema falta de mantenimiento y/o alto grado de deterioro de la vivienda.
- d) Cuando se evidencie la falta de pago en los servicios básicos, gastos comunes u otros que deriven del uso del inmueble.

Dependiendo de la situación, los Comandantes en Jefes de las Zonas Navales podrán suspender por tres años, cinco o indefinidamente la opción de postular a una vivienda fiscal, lo cual deberá ser informado a la D.B.S.A., para que quede registro en el escalafón respectivo.

Los costos de restitución de viviendas fiscales serán conforme a lo establecido en los Arts. 59° y 60° del presente reglamento.

## TÍTULO 9

### RESTITUCIÓN DE LAS VIVIENDAS FISCALES

**Art. 57°.-** La restitución de la vivienda se hará entre el morador o apoderado designado y el o los representantes de los respectivos Departamentos y/o Delegaciones de Bienestar Social, no existiendo otros involucrados en el proceso.

**Art. 58°.-** Las fechas de restitución de las viviendas serán las siguientes y para los casos indicados:

- a) Fallecimiento: A más tardar un plazo de 6 meses contados desde la fecha de fallecimiento.

La vivienda fiscal deberá ser restituida por el/la cónyuge, el conviviente civil o alguna de las cargas familiares legalmente reconocidas por el beneficiario. En caso que los ocupantes tuvieren otra calidad, la vivienda deberá ser restituida dentro del plazo de 60 días de ocurrido el fallecimiento.

- b) Retiro de la Institución: Dentro del plazo de 60 días, contados desde la fecha de retiro que señale el respectivo decreto o resolución. El C.J.A., podrá en situaciones calificadas disponer la disminución de este plazo sin que este pueda ser inferior a 30 días.
- c) Renuncia al Empleo: 15 días antes de la fecha de retiro.
- d) Por divorcio, nulidad, separación de hecho o judicial del matrimonio, o término del A.U.C.: Dentro del plazo de 60 días contados desde el aviso del beneficiario o conocimiento de esta situación por parte del Mando. Salvo si se encuentra en alguna de las situaciones de la letra a.- del artículo 23° del presente reglamento, en cuyo caso el derecho a ocupar vivienda fiscal se mantiene hasta el cumplimiento del plazo reglamentario de ocupación.
- e) Calificación Lista 3 o 4: El 31 de enero de cada año.
- f) Por Transbordo: El 31 de enero de cada año.
- g) Al acceder al beneficio de permanencia: dentro de los 60 días de otorgado el beneficio o el 31 de enero, lo que ocurra primero.

**Art. 59°.-** Al servidor que no restituya el inmueble en los plazos señalados, se le descontará una suma mensual igual a la renta mensual de arrendamiento comercial de una vivienda similar, más un veinte por ciento de dicha suma, a título de multa. El mencionado valor comercial será determinado anualmente por la D.B.S.A.

Para los efectos de lo previsto en el inciso anterior, se descontarán de las remuneraciones, pensión de retiro o montepío de sus asignatarios, según corresponda, los montos relativos a dichas sumas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 216° del D.F.L. (G) N° 1, de 1997.

En el evento que los ocupantes no se encuentren en servicio activo, o no sean beneficiarios de pensión de retiro o de montepío, los montos adeudados se descontarán directamente de cualquier devolución o indemnización que pudiera corresponderle, debiendo pagar las diferencias y demás sumas insolutas.

En caso del no pago oportuno, y también, cuando los descuentos antes previstos no fueran suficientes para solucionar el pago total de dichas obligaciones, servirá de título ejecutivo para perseguir judicialmente su cobro, el certificado que al efecto emita la D.B.S.A.

Los descuentos en referencia se harán efectivos con prioridad a todo otro que no sea de carácter previsional o destinado a pagar impuestos o contribuciones, o que no gocen de preferencia legal.

**Art. 60°.-** La restitución de las viviendas fiscales podrá exigirse administrativamente conforme a la decisión que adopte la D.B.S.A., ya sea en la forma prescrita en el artículo 26°, letra f), del D.F.L. N° 22, del 19 de febrero de 1959; o bien conforme al procedimiento establecido en los incisos tercero y siguientes del artículo 80°.-, del D.L. N° 1.939, de 1977, en cuyo caso será esa Dirección Técnica, en su condición de administradora de los inmuebles fiscales respectivos, la que intervendrá en el procedimiento pertinente, con las funciones, facultades y atribuciones que este último cuerpo legal encomienda a la Dirección de Bienes Nacionales.

## TÍTULO 10

### DEL SOSTENIMIENTO DE LAS VIVIENDAS FISCALES

**Art. 61°.-** El sostenimiento del parque habitacional incluye las actividades de mantenimiento preventivo, cuyo objetivo es contar con una vivienda operativa y evitar su deterioro, recuperando su vida útil y, por otra parte, las actividades de mantenimiento correctivo (reparaciones) para asegurar el nivel de habitabilidad de la vivienda.

**Art. 62°.-** La acción planificada para la ejecución de los trabajos mencionados en las viviendas fiscales, dan origen a los denominados Programas de Mantenimiento Anual (PROAMACAF) y los Programas de Reparaciones (PRORECAF) de periodicidad trimestral y cualquier otro programa institucional de Mantenimiento.

**Art. 63°.-** Para la elaboración de estos programas se considerarán principalmente las Mantenciones Mayores, Reparaciones Normales, de Emergencias y Mantenimientos No Programados. Los detalles de estos tipos de mantenimientos se indicarán en Directivas de la D.B.S.A. correspondiente.

**Art. 64°.-** Los trabajos de los Programas de Mantenimiento de las viviendas fiscales, serán administrados y controlados por los respectivos Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social.

Los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social serán responsables de ejecutar directamente o licitar las obras y trabajos considerados en los respectivos Programas de Mantenimiento anual (PROAMACAF) y de Reparaciones trimestrales (PRORECAF). También serán responsables de satisfacer requerimientos de trabajos menores, de cargo de los moradores y los requerimientos de emergencias que se presenten. En esta última situación y dependiendo de las circunstancias de cada caso, se podrá solicitar la concurrencia de los servicios de emergencias de las empresas de distribución de consumos básicos (gas, agua y electricidad).

**Art. 65°.-** Los Jefes de los Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social, asumirán ante el Comandante en Jefe de la Zona Naval respectivo, la responsabilidad integral del sostenimiento de todo el parque de viviendas fiscales, para lo cual periódicamente deberán inspeccionarlas y, junto con evaluar el cumplimiento de la labor de su organización, deberán imponerse de las observaciones de responsabilidad de los moradores, informando de su evaluación al Mando respectivo.

**Art. 66°.-** Los Jefes de Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social, notificarán a los moradores de las observaciones de sostenimiento de su responsabilidad, otorgándoles un plazo para su corrección. El personal que no cumpla estas obligaciones de sostenimiento podrá incurrir en sanciones que van desde la restitución de la vivienda, disminución del plazo de ocupación o antecedentes negativos para una próxima postulación, sanciones que deberán ser resueltas por el Comandante en Jefe de la Zona Naval correspondiente.

**Art. 67°.-** En caso de requerirse una modificación estructural, mejora o alteración a una vivienda fiscal independiente del origen de su financiamiento, deberá ser previamente calificada y autorizada por la D.B.S.A., quedando posteriormente a beneficio del inmueble, sin que pueda reclamarse su devolución, retiro o pago de la obra y de los materiales empleados. Cuando el Servicio de Bienestar Social de la Armada no cuente con profesionales calificados, deberá solicitarse asesoría al Departamento de Obras y Construcciones de la Armada, (D.O.C.A.), jurisdiccional respectivo.

Estos requerimientos de modificación o alteración, deberán elevarse a través de los Departamentos o Delegaciones de Bienestar Social, para su posterior aprobación por la D.B.S.A., e incluir lo siguiente:

- a) Un análisis causa - efecto del problema a solucionar.
- b) La especificación técnica y una evaluación de costos.

- c) La identificación de la o las fuentes de financiamiento.

**Art. 68°.-** El sostenimiento de las viviendas fiscales institucionales será responsabilidad directa de los Jefes de Departamentos y Delegaciones de Bienestar Social quienes estructurarán los Programas de Mantenimiento y Reparaciones sobre la base de los registros de averías y desperfectos que se presenten en sus parques habitacionales y conforme a la clasificación que se les otorgue. La aprobación técnica definitiva de estos programas y la asignación de recursos correspondientes será de responsabilidad de la D.B.S.A., de acuerdo a la proposición priorizada que efectúen los Mandos en Jefe jurisdiccionales.

**Art. 69°.-** Los recursos para el financiamiento de los Programas de Sostenimiento (Mantenimiento y Reparaciones) del parque habitacional de la D.B.S.A., provendrán de las siguientes fuentes:

- a) Descuento Único de Vivienda Fiscal (DUCAF).
- b) Asignación de Mantenimiento de Viviendas Fiscales con recursos presupuestarios (AMACAF).
- c) Cobros a moradores por concepto de trabajos de las Brigadas de Reparaciones.
- d) Fondos obtenidos por la aplicación de multas consideradas en el artículo 214°.-, inciso segundo del D.F.L. (G) N° 1, de 1997.

**Art. 70°.-** El producto de los pagos y descuentos de cargo de los moradores ingresará al patrimonio de afectación fiscal de la D.B.S.A. y se destinará a la ampliación, conservación, reparación, arriendo, equipamiento, alhajamiento, construcción o adquisición de viviendas fiscales, para el uso del personal de la Institución.

**Art. 71°.-** La distribución de los recursos para el sostenimiento del parque habitacional de viviendas fiscales será resuelta y controlada por la D.B.S.A., fiscalizando que estos se empleen, en los porcentajes (%) referenciales que se indican y para los siguientes destinos:

FUENTES	USOS	
	Porcentaje	Destino
AMACAF	100%	En PROAMACAF.
DUCAF	Hasta un 30%	En remuneraciones de las Brigadas de Reparaciones.
	Hasta un 30%	En emergencias e imprevistos.
	40% o más	En PRORECAF.
APORTES EXTRAORDINARIOS	100%	En obras no programadas.

En caso que un Departamento o Delegación de Bienestar Social requiera variar los porcentajes antes indicados, deberá solicitar la autorización a la D.B.S.A., quien emitirá la respectiva Resolución que modifique los valores.

**Art. 72°.-** Los gastos por concepto de seguros de las viviendas fiscales y por inspección de gases exigidos por la normativa legal vigente a los edificios, serán de cargo institucional en su calidad de propietario de los citados bienes inmuebles.

La revisión anual de los artefactos a gas de las viviendas fiscales será con cargo al morador.

**Art. 73°.-** Las Viviendas Fiscales Categoría “A”, descritas en el Art. 16°, dado su nivel de representación y magnitud del esfuerzo de mantenimiento, deberán regirse por lo siguiente:

- a) Los gastos ocasionados por concepto de mantenimiento, reparación y consumos básicos no personales; es decir, aquellos derivados de las necesidades del servicio para Viviendas Fiscales Categoría “A” por “Representación - Ámbito Naval” y “Representación - Ámbito Marítimo”, serán de cargo de los respectivos Mandos y Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (D.G.T.M. Y M.M.) respectivamente.
- b) Los consumos básicos derivados de las necesidades del servicio, comprenden aquellos que, por las dimensiones, antigüedad, complejidad de las instalaciones, actividades protocolares y el terreno de la vivienda, exceden en su operación a las necesidades básicas de un grupo familiar.

- c) Los consumos básicos establecidos como de cargo personal de cada morador, serán pagados por este y deberán ser reintegrados al presupuesto fiscal. Para tal efecto, el Director de Bienestar Social de la Armada emitirá anualmente una resolución que establecerá el monto o porcentaje de los consumos básicos por Zona Naval y para las viviendas ocupadas por los Jefe de Misiones Navales en el extranjero, con el objeto de ser aplicado como consumo de carácter personal.
  
- d) Para el cálculo de la proporción a reintegrar, la D.B.S.A., a través de una directiva, establecerá el procedimiento que permita calcular el cargo base del consumo familiar de carácter personal, diferenciándolo de aquellos derivados de actividades del servicio, objeto determinar lo más aproximado posible la correcta imputación del gasto fiscal.

**LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS**

<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA INICIAL</b>	<b>PÁGINA FINAL</b>	<b>REVERSO</b>	<b>CORRECCIÓN</b>
Carátula	01			Original
Resolución Aprobatoria	02			Original
Índice de Títulos	03		RB	Original
Contenido	1	22		Original
Lista Páginas Efectivas	LPE-1		RB	Original

ORIGINAL  
(Reverso en Blanco)